

**NOTARÍA CUADRAGESIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



3442

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA

JORGE GONZALO DIAZ DELGADO Y OTROS

A FAVOR DE

CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO

HIVIDALG CÍA. LTDA.

CUANTÍA: 10,000.00

DI: 3 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy jueves SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ante mí, doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Jorge Gonzalo Díaz Delgado, Wilfrido Patricio Hidalgo Villavicencio y Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio. Los comparecientes son ecuatorianos, ingenieros civiles, casados, mayores de edad, se encuentran domiciliando en esta ciudad de Quito; y, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA. CONSTITUYENTES. Los señores ingenieros Jorge Gonzalo Díaz Delgado, Wilfrido Patricio Hidalgo Villavicencio y Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, de estado civil casados y por sus propios derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada, denominada CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA., que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, los presentes estatutos y más leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y VIGENCIA. Artículo uno (Art. 1). Denominación. La compañía se constituye con el nombre de CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA. Artículo dos (Art. 2). Nacionalidad y domicilio. La compañía es ecuatoriana, estará domiciliando en Quito; podrá establecer sucursales y oficinas de representación dentro y/o fuera del país. Artículo tres (Art. 3). Objeto social. La compañía se dedicará a la actividad económica

✓



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



siguiente: a) Diseño, planificación, construcción, edificación, promoción, publicidad y venta de viviendas, locales comerciales, conjuntos habitacionales, casas, edificios, departamentos, caminos, carreteras y puentes; intermediación, permuta, comisión, corretaje, cesión y arrendamiento de bienes y derechos inmobiliarios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro y fuera del país; y, también celebrar cualquier acto y contrato atinente a su objeto social. Artículo cuatro (Art. 4).-

0000002

Vigencia. La compañía tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la inscripción del presente acto societario en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. Se podrá modificar este plazo por resolución de la junta general de socios.

**CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, FONDOS DE RESERVA Y USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES.** Artículo cinco (Art. 5).- Capital social. El capital social suscrito de la compañía es de diez mil dólares (USD 10,000.00); el mismo que se pagará en numerario, en un cincuenta por ciento, de inmediato, luego de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; el restante valor se pagará dentro de los doce meses subsiguientes a

8

su constitución. Está dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de diez dólares (USD 10.00) cada una y representados por certificados de aportación. a) Aumento o disminución de capital. La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de Constructora Díaz Hidalgo Hividalg Cía. Ltda., por cualquiera los medios contemplados en la Ley. El aumento de capital y en especial con cargo a cuentas patrimoniales se realizará de manera proporcional al capital de cada socio. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) Certificados de aportación. Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley. c) Reemplazo de los certificados de aportación. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias. Artículo seis (Art. 6).- Fondos de reserva. CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA. formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social; para este

Je



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA MERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la Junta General de socios podrá disponer la creación de reservas facultativas. Artículo siete (Art. **0000003**)

Usufructo de participaciones.- El usufructo de las participaciones, se ejercerá de conformidad legal.

**CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.** Artículo ocho (Art.

8).- Derechos. Los socios tienen los derechos que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en este contrato social y de los que legalmente les fueren concedidos por la

administración. Artículo nueve (Art. 9).- Obligaciones. Son obligaciones de los socios las contenidas en

la Ley, a más de los que se estipulan en los presentes estatutos y las que fueren impuestas por una ley

posterior. Artículo diez (Art. 10).- Responsabilidad de los socios. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.

**CAPITULO IV. ORGANISMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.** Artículo once (Art. 11).-

Junta General. La Junta General de socios es el órgano de gobierno y estará constituida por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de

la junta general de socios obligan a todos ellos hayan o no participado en la reunión, salvo el derecho

*J* de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley.

Uno (1) Deberes y atribuciones. Son atribuciones de la Junta General de socios, además de las determinadas

en la Ley, las siguientes: a) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital, la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país, así como decidir sobre la inclusión de otras actividades, complementarias a su objeto social; e) Aprobar el reglamento interno; f) Elegir al Presidente, al Gerente General, así como establecer sus remuneraciones; g). Conocer y aprobar el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos e informes de los administradores; h) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el presidente, el gerente general, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; i) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes, a cualquier título, de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas que sobre la materia de dicte. Dos (2) Juntas ordinarias y extraordinarias. La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

✓



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



ejercicio económico de la compañía; y, y  
extraordinarias, se reunirán en cualquier época que  
fueren convocadas, ya sea por el Presidente o el  
Gerente General y en los demás casos contemplados en  
Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas  
generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y  
resueltos únicamente los asuntos para los que  
específicamente fueron convocados. Tres (3)  
Representación en juntas. A la junta general de socios  
podrán concurrir éstos, personalmente o representados.  
Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá  
tener para cada reunión una carta-poder dirigida por  
su representado, hacia el presidente y contendrá los  
requisitos reglamentarios determinados por la  
Superintendencia de Compañías. Cuatro (4) Convocatoria.  
La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será  
convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
amplia circulación en el domicilio de la compañía, con  
ocho días de anticipación por lo menos a la fecha  
señalada para su reunión y por los demás medios  
previstos en los estatutos. En las convocatorias se  
determinará el lugar, el día y la hora de reunión y los  
asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare  
presente la totalidad del capital social y así lo  
resolvieren los socios, éstos podrán instalarse, sin  
previa convocatoria, en cualquier lugar de la República  
y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del  
día, elaborado y aprobado en la misma reunión. Las

0380504

actas de las juntas universales deberán estar suscritas por todos los socios -o sus representantes- asistentes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de socios hará el presidente y en su falta, el gerente general. Cinco (5). Instalación de las juntas. La junta general de socios estará presidida por el presidente; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el Gerente General y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. Seis (6). Quórum de instalación. En la primera convocatoria, se constituirá con más del cincuenta y seis por ciento (56%) del capital social. De no obtener el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria y en ella, para el efecto, bastará la concurrencia de cualquier número de socios, independiente del capital representado. Siete (7). Quórum decisorio. Las resoluciones de la junta general se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación. CAPITULO V. ORGANISMO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. Artículo doce (Art. 12).- El órgano de administración de la compañía está

2



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



integrado por el Presidente, el Gerente General,

(1) Presidente. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser reemplazado; en tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; y e) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. Dos

(2) Gerente General. Este, podrá o no ser socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido hasta ser reemplazado; mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas. Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, en los actos judiciales y extrajudiciales. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que se hacen referencia en estos estatutos. A él corresponde: a) Establecer y dirigir la política de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; c)

✓ Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de



aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar u otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos o propios, en garantía de transacciones comerciales; d) Conferir poderes especiales para actos para los cuales se halle facultado y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aun de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente general; e) Transferir y constituir gravámenes de inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; g) Convocar a junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; h) Responder por el manejo de la contabilidad y el correcto manejo de los libros de aportaciones y de socios; actas y expedientes, los talonarios de aportaciones y comunicaciones internas o externas y demás libros que exige tanto el Código de la materia, como la Superintendencia de Compañías; i) Suscribir, con el Presidente, los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; k) Expedir los reglamentos e

2



**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA**  
**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; m) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; n) Proponer a la junta general reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales o fondos de reserva facultativos o especiales; y, ñ) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El presidente y el gerente general, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva.

**CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo trece**

(Art. 13).- Procedimiento para la disolución y liquidación. Para efectos de la disolución y liquidación, la compañía se regirá por lo prescrito en la Ley. **CAPITULO VII. LIQUIDADOR. Artículo catorce**

(Art. 14).- Uno (1). Designación y remoción. En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta

General no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. Dos (2) Deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; b) Suscribir con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; c) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; d) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; e) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; f) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; g) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; h) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; i) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, j) Las demás contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO VIII. CAPITAL SOCIAL. Artículo

↳

# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

## DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



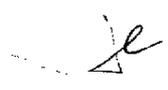
quince (Art. 15).- Cuadro de integración del capital social. El capital social de CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA. es de diez mil dólares y está conformado de acuerdo con el presente cuadro de integración:

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones	Porcentaje (%)
Jorge Gonzalo Díaz Delgado ✓	3.334.00	1.670.00	334 ✓	33.4%
Wilfrido P. Hidalgo Villavicencio ✓	3.333.00	1.666.00	333 ✓	33.3%
Santiago R. Hidalgo Villavicencio ✓	3.333.00	1.666.00	333 /	33.3%
TOTAL	10.000.00	5.000.00	1000	100.00%

TERCERA. NOMBRAMIENTOS. Los socios de CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA., designan Presidente de la compañía al señor Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio y como Gerente General al señor Jorge Gonzalo Díaz Delgado. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cinco años contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito. CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los socios de la compañía CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA. declaran lo siguiente: a) Que a la

presente fecha, no tienen contratos con el Estado ni con ninguna de sus Instituciones. b) Que se obligan a abrir una cuenta corriente en un banco del sistema financiero donde depositarán de inmediato el cincuenta por ciento del capital que corresponde al aporte en numerario que cada uno de los socios realiza a la compañía y el otro cincuenta por ciento restante depositarán dentro de un año a partir de la inscripción. c) Que declaran bajo juramento que se someten a las disposiciones del Estatuto de la compañía CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CÍA. LTDA. QUINTA. AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel Aldaz Sánchez, la tramitación del estatuto social, hasta la inscripción del presente acto societario en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta) Que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que está firmada por el señor doctor Manuel Rigoberto Aldaz Sánchez, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, con registro número diecisiete punto mil novecientos noventa y nueve punto sesenta y ocho del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que





# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



le fue a los comparecientes por mí, el Notario, en el  
expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de  
acto, a quienes les identifique con su presencia y las  
cédulas de ciudadanía que me presentan.---

0000008

JORGE GONZALO DIAZ DELGADO



0600751143

WILFRIDO PATRICIO HIDALGO VILLAVICENCIO

1706368790

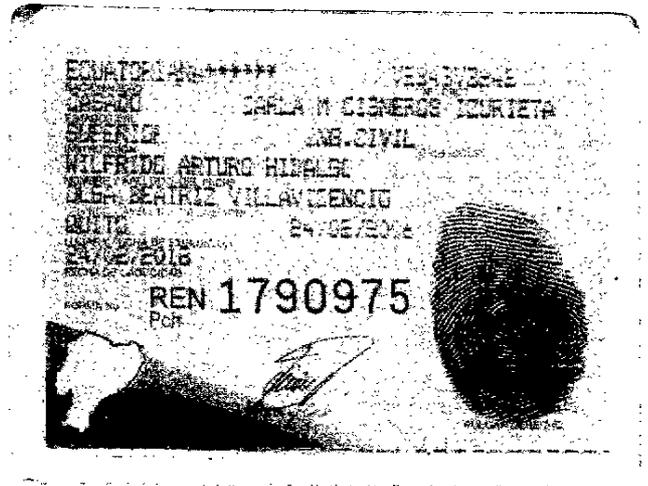
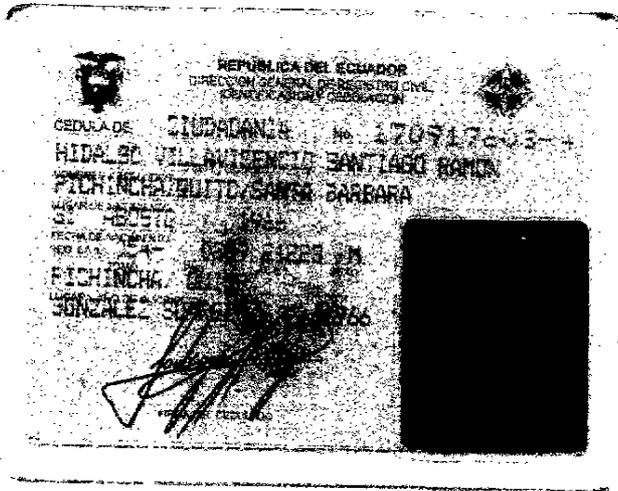
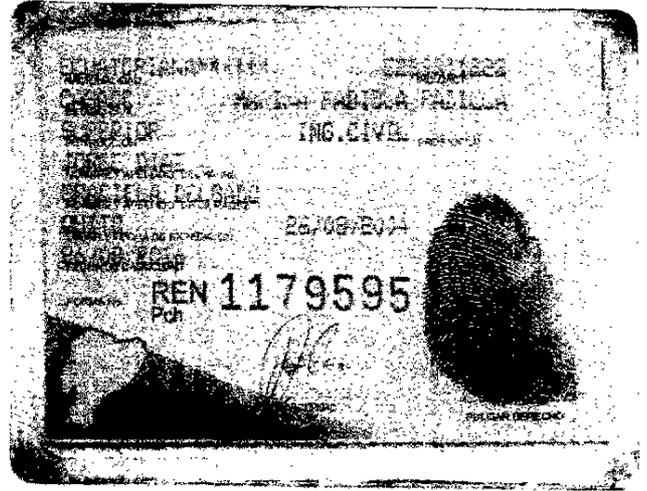
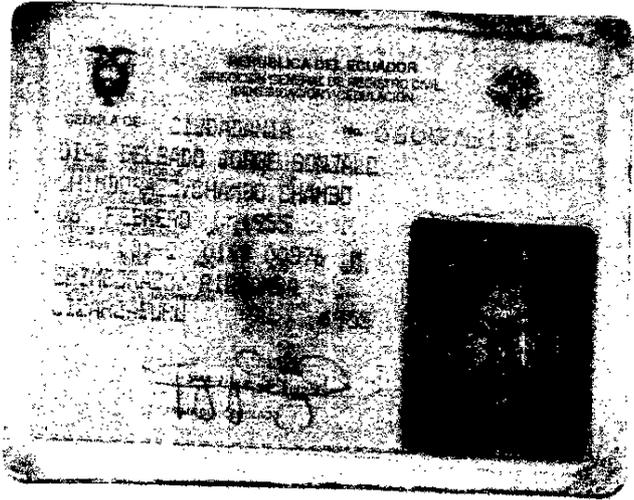


SANTIAGO RAMON HIDALGO VILLAVICENCIO 1709176034



EL NOTARIO

d



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**012**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **012 - 0251**  
CÉDULA: **0600751143**  
NOMBRE: **DIAZ DELGADO JORGE GONZALO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

*Jorge Diaz Delgado*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**014**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **014 - 0172**  
CÉDULA: **1709176034**  
NOMBRE: **HIDALGO VILLAVICENCIO SANTIAGO RAMON**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	2
		ZONA

*Santiago Hidalgo Villavicencio*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

↓

CIUDADANIA  
 HIDALGO VILLAVICENCIO WILFRIDO PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/BONAZALEZ SUAREZ  
 15 ABRIL 1960  
 005-1 0857 02909 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 BONAZALEZ SUAREZ 1960  
*Sanchez*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO SANDRA JIMENA  
 SUPERIOR 1165.CIVIL  
 WILFRIDO HIDALGO  
 VILLAVICENCIO  
 QUITO 20.08.2008  
 20-08-2020  
 REN 0230490



0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD  
 ELECCIONES NACIONALES 2014  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**014**  
**014 - 0173** **1706368790**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HIDALGO VILLAVICENCIO WILFRIDO**  
**PATRICIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IRAQUITO	
QUITO		2
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

*Sanchez*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*A*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7661909  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1708326036 ALVAREZ EDGAR VICENTE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2014 6:10:48 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IQCK50 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



# NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

## DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, otorgado por **CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CIA. LTDA. - JORGE GONZALO DIAZ DELGADO Y OTROS**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



**DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR**



Dr. Fernando Iván Castro Salazar  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**  
Calle Generalísimo Terceiro - D.M. Quito



TRÁMITE NÚMERO: 52186

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34081
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3262
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709176034	HIDALGO VILLAVICENCIO SANTIAGO RAMON	Quito	SOCIO	Casado
0600751143	DIAZ DELGADO JORGE GONZALO	Quito	SOCIO	Casado
1706368790	HIDALGO VILLAVICENCIO WILFRIDO PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA DIAZ HIDALGO HIVIDALG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

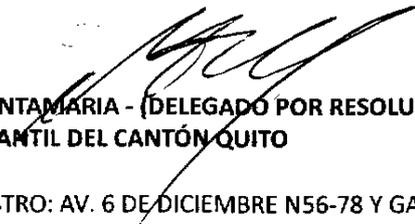
#### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

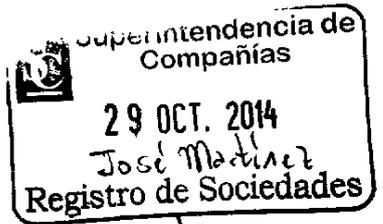
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



43638

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CONSTRUCTORA DIAZ DELGADO HINIGALES CA LDA	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> /
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		0000013	
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
EL BATAN			
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
"B"	N40-838	CALLE "C"	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
URB. GONZALEZ MARTINEZ			
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
	Edif. ATIKA PARK	2	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	3342812	3348698	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	jgdiaz@vohoo.es		
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
0999464208			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> TRAS DE LA FARMACIA FIBRA DE LA GRANADA, JUNTO AL PARQUE METROPOLITANO.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
JORGE GONZALO DIAZ DELGADO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
0600751143			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 29 OCT. 2014 José Martínez Registro de Sociedades 12435	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			